

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto del 2023

Proceso: ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 41001310500120140063800
Demandante: LUIS ESTEBAN JAVELA PEÑA 1627921
Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Visto la accionada comunica ya pagó las costas procesales, se pone en conocimiento de la parte actora.

Link: [07ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto del 2023

proceso Radicado No. 41001310500120230009000

AUTO:

Visto la accionada comunica ya pagó las obligaciones contraídas en el acuerdo conciliatorio, se pone en conocimiento de la parte actora.

Link: [22NotificacionPagoConciliacion.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR
Demandado: MUNICIPIO DE SUAZA y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2021.00414.00

Mediante memorial que antecede (archivo digital #40), el apoderado de la parte demandada *MUNICIPIO DE TARQUI - HUILA*, doctor **JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA**, portador de la T.P. Nro. 332.890 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por la doctora *DORA LILIANA TRUJILLO PAVA*, en calidad de Alcaldesa Municipal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor *JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA*, portador de la T.P. Nro. 332.890 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento del ente territorial demandado *MUNICIPIO DE TARQUI - HUILA*.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LUIS EDUARDO PERDOMO YOSA y OTROS
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA y OTROS
Radicación: 41001.31.05-001.2019.00026.00

Revidado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital #11), observa el Juzgado que se debe proceder con la designación de Curador Ad Litem para que represente los intereses de los demandados *CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMÁN, WILLIAM JAVIER PÉREZ FALLA, NORMA RODRÍGUEZ y LEIDY YARINE MURCIA RODRÍGUEZ.*

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al Profesional en Derecho doctor JUAN **BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO**, identificado con C.C. 1.075.286.683, portador de la T.P. Nro. 339.399 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los intereses de los demandados *CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMÁN, WILLIAM JAVIER PÉREZ FALLA, NORMA RODRÍGUEZ y LEIDY YARINE MURCIA RODRÍGUEZ*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: brayan.scoter@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ORFILIA OYOLA TOVAR Y OTRAS
Demandado: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO
Radicación: 41001.31.05-001.2022.00249.00

Revidado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital #28), observa el Juzgado que se debe proceder con la designación de Curador Ad Litem para que represente los intereses de la demandada *SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.*

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al Profesional en Derecho doctor JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ, identificado con C.C. 1.079.179.181, portador de la T.P. Nro. 339.398 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de la demandada *SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: juanshotb91@gmail.com en caso de manifestar su aceptación, ENVÍESE la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: NESTOR AUGUSTO TEJADA CABALLERO
Demandado: CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA y OTROS
Radicación: 41001.31.05-001.2020.00215.00

Revidado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital #11), observa el Juzgado que se debe proceder con la designación de Curador Ad Litem para que represente los intereses de los demandados *CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. BECSA S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA S.L. y JAVIER MUÑOZ MORA.*

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem la Profesional en Derecho doctora **TATIANA MARCELA INELLA CHICA**, identificada con C.C. 1.068.669.680, portadora de la T.P. Nro. 339.397 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio de los demandados *CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. BECSA S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA S.L. y JAVIER MUÑOZ MORA*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: tatianainella@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JAIME DUVAN PERDOMO LEON

Demandado: CONSORCIO VIAL DEL HUILA y OTROS

Radicación: 41001.31.05-001.2016.00599.00

Revidado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital #14), observa el Juzgado que se debe proceder con la designación de Curador Ad Litem para que represente los intereses de los demandados *WILLIAN ALEXANDER POLO POLANIA*, *HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS* y *OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA*, integrantes del consorcio *SEINGENCOL S.A.S.*

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem la Profesional en Derecho doctora *ANA MARIA CARRIZOSA SEGURA*, identificada con C.C. 1.075.274.060, portadora de la T.P. Nro. 339.199 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio de los demandados *WILLIAN ALEXANDER POLO POLANIA*, *HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS* y *OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA*, integrantes del consorcio *SEINGENCOL S.A.S.*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: anamariacarrizosa@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MILLER BOLIVAR CEBALLES y OTRA
Demandado: ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO
Radicación: 41001.31.05-001.2022.00200.00

Revidado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital #17), observa el Juzgado que se debe proceder con la designación de Curador Ad Litem para que represente los intereses de la demandada *ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO*.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem la Profesional en Derecho doctora *KELLY ANDREA PAEZ LOSADA*, identificada con C.C. 36.308.762, portadora de la T.P. Nro. 339.196 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio de la demandada *ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO*, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: kean_palo82@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CLAUDIA PATRICIA LOSADA

Demandado: SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S.

Radicación: 4100.31.05.001.2022.00617.00

Mediante memorial que antecede (folio digital No.11), la apoderada judicial de la parte demandada solicita aclarar y/o corregir el auto adiado ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para que el Juzgado indique si se tiene por contestada la demanda presentada el 01 de agosto de 2023 por la sociedad demandada.

Efectuado el estudio correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P, procederá a corregir el auto adiado ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se fijó fecha para la audiencia del art. 77 y 80 C.P.T. y S.S., razón por la cual, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se fijó fecha para la audiencia del art. 77 y 80 C.P.T. y S.S., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del Proceso, el cual quedará así:

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la sociedad demandada SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S., toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la sociedad demandada SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S., lo cual se hizo por intermedio de apoderada judicial.

CUARTO: TENER por No reformada la demanda por la parte demandante CLAUDIA PATRICIA LOSADA. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.022.415.175 de Bogotá, portador de la T. P. Nro. 320.847 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S., de conformidad con el Poder allegado al proceso.

SEXTO: En consecuencia, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 10 del**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA